

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2015

Por el que se expiden los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, durante el periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/165/2012, por el que expidió los "Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos".
2. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
3. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
4. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2015

Por el que se expiden los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, durante el periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015.

Página 1 de 9

"Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral federal.

5. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y aboga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
6. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
7. Que este Órgano Superior de Dirección, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
8. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de octubre de dos mil catorce, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre estas, los de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual se integró con el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y con las Consejeras Electorales Dra. María Guadalupe González Jordan y Mtra. Palmira Tapia Palacios, así como con el Director de Partidos Políticos Dr. Sergio Anguiano

Meléndez, como Presidente, Integrantes y Secretario Técnico, respectivamente.

9. Que en sesión ordinaria celebrada en fecha veintitrés de abril de dos mil quince, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo número 6 *"Por el que se propone al Consejo General la expedición de los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, durante el periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015"*.
10. Que mediante oficio número IEEM/CAMPYD/0886/2015 de fecha veinticuatro de abril del año en curso, el Director de Partidos Políticos Dr. Sergio Anguiano Meléndez, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Órgano Central, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior, con su respectivo anexo, a efecto de que por su conducto, se sometieran a la consideración del Consejo General para su aprobación definitiva; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Federal en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

De igual modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que los incisos b) y c), de la fracción IV, del párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución General, prevén que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2015

Por el que se expiden los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, durante el periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015.

Página 3 de 9

resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- III. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 1, numeral 4, menciona que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que el inciso f), del artículo 104, de la Ley en referencia, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VI. Que en términos de lo previsto por el numeral 4, del artículo 218, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales.
- VII. Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- VIII. Que atento a lo previsto por el artículo 73, párrafos primero y tercero, del Código en aplicación, este Consejo General procurará la realización de debates entre los candidatos a diputados y presidentes municipales, al menos uno en cada distrito o municipio; y definirá las

reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.

- IX.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por otro lado, la fracción VI, del párrafo tercero, del precepto legal en comento, menciona que es función de este Instituto, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- X.** Que conforme a lo determinado por el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, este Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XI.** Que en términos del artículo 171, fracciones I y VI, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- XII.** Que el artículo 183, fracción I, inciso c), del Código en referencia, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren un trabajo frecuente, entre las cuales se encuentra la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- XIII.** Que las fracciones I y VIII, del artículo 185, del Código Electoral del Estado de México, señalan que este Consejo General tendrá las atribuciones de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; y acordar lo conducente para la integración, instalación y funcionamiento de las actividades de los órganos desconcentrados del Instituto.
- XIV.** Que el último párrafo, del artículo 1.3, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que las comisiones podrán

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.

- XV.** Que el artículo 1.46 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, señala que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión tendrá como objeto procurar la realización de debates entre los candidatos a diputados y candidatos a presidentes municipales en cada distrito o municipio de la entidad.
- XVI.** Que el Reglamento en comento, en el artículo 1.48, fracción XIV, establece como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.
- XVII.** Que este Órgano Superior de Dirección, conforme a sus facultades y a las disposiciones aplicables, considera que en efecto, como se expone en el acuerdo de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, es necesaria la actualización de los Lineamientos vigentes para la organización, realización y difusión de debates, ello en virtud de la reforma Constitucional y Legal, tanto federal como local, realizada en el año dos mil catorce.

Vistos como ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática, los debates resultan relevantes y necesarios dentro del proceso electoral, pues estos son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas, así como de las plataformas electorales y los programas de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular; por tanto, con base en la equidad de la contienda electoral, es preciso alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión y de argumentación, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de los ciudadanos.

En ese sentido la expedición de los "Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales durante el Periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015", propuesta por la señalada Comisión, a juicio de este Consejo General es

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

pertinente, toda vez que es menester contar con un instrumento normativo que regule el tema de los debates, adecuado al nuevo marco jurídico vigente.

Lo anterior, pues al establecerse en la reforma temas novedosos que impactan invariablemente en diversos aspectos de los actuales procesos electorales se hace necesaria su implementación, asimismo, al haberse abrogado el Código Electoral local publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, es pertinente realizar una referencia actualizada de los preceptos atinentes al tema de debates.

Así, en los lineamientos cuya expedición se somete a consideración de este Consejo General, se realizan las adecuaciones necesarias para ajustar dicho marco normativo a los textos tanto constitucional como legal vigentes.

Por ese motivo, este Órgano Superior de Dirección estima adecuada y oportuna, la expedición de los "Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales durante el Periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015"; así como, la consecuente abrogación de los vigentes Lineamientos en materia de debates.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número 6 de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido en sesión ordinaria en fecha veintitrés de abril de dos mil quince, denominado: *Por el que se propone al Consejo General la expedición de los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, durante el*

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2015

Por el que se expiden los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, durante el periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015.

Página 7 de 9

período de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015, adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

- SEGUNDO.-** Se expiden *Los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, durante el periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.*
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, para que a través de la Dirección de Organización, haga del conocimiento a los Consejos Distritales y Municipales, los Lineamientos expedidos por el Punto Segundo del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Se instruye al Secretario de este Órgano Central, haga del conocimiento el presente Acuerdo, a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Órgano Superior de Dirección, así como a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.-** Los Lineamientos aprobados por el presente Acuerdo, surtirán efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Se abrogan los "Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos", aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a través del Acuerdo número IEEM/CG/165/2012, en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de mayo de dos mil doce.
- TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Séptima Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de abril de dos mil quince, aprobó el siguiente:

ACUERDO No. 6

Por el que se propone al Consejo General la expedición de los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, durante el periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015.

ANTECEDENTES

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión extraordinaria, celebrada el veintitrés de mayo de dos mil doce, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/165/2012, por el que expidió los “Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos”.
2. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
3. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
4. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral federal.
5. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 248 expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

6. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y Miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

7. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.

8. Que en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014 por el que nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre estas, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual quedó conformada por el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, así como por las Consejeras Electorales Dra. María Guadalupe González Jordán y Mtra. Palmira Tapia Palacios, siendo Presidente e Integrantes de la misma, respectivamente; y por el Doctor Sergio Anguiano Meléndez, Director de Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico.

9. Que el veinte de octubre de dos mil catorce, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto, en la cual se instaló la misma dando inicio formal a los trabajos y actividades de su competencia.

10.- Que el primero de abril del presente año, se circuló a los integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, así como a los Consejeros Electorales que no forman parte de la misma, el proyecto de Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales durante el Periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015”, a efecto de que hicieran llegar a la presidencia de la citada comisión, sus observaciones y sugerencias.

11. Que en reunión de trabajo de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, celebrada el veinte de abril de la presente anualidad, se realizó el análisis y discusión del proyecto de “Lineamientos para la

Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales durante el Periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014- 2015”.

12. Que el veintitrés de abril del presente año, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, se determinó someter a consideración del Consejo General la expedición de los “Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales durante el Periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015”.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones.

II. Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 11, párrafo primero, se prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

III. Que en el artículo 168, del Código Electoral del Estado de México, se dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México, artículo 169, párrafo primero, señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del mencionado Código.

V. Que conforme lo dispuesto en el artículo 73 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General, procurará la realización de debates entre los candidatos a diputados y presidentes municipales; asimismo, definirá las reglas, respetando el principio de equidad entre los candidatos.

VI. Que en el Código citado en su artículo 183, párrafos primero y segundo, se indica que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; con tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado en función de la Comisión de que se trate.

VII. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 183, fracción I, inciso c), se establece como comisión permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

VIII. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 185, fracción I, se otorgan, entre otras, como atribuciones del Consejo General: expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; asimismo su fracción VIII, establece la de acordar lo conducente para la integración, instalación y funcionamiento de las actividades de los órganos desconcentrados del Instituto.

IX. Que en sesión extraordinaria de fecha quince de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo Número IEEM/CG/63/2014, por el que se nombra a los integrantes de sus Comisiones, estableciendo en el inciso c) del primer acuerdo, la actual integración para la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

X. Que el artículo 1.46 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, señala como objeto de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la de procurar la realización de debates entre los candidatos a diputados y candidatos a presidentes municipales en cada distrito o municipio de la entidad; asimismo el artículo 1.48 fracción XIV del mismo Reglamento, establece como su atribución, la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

XII. Que en el Reglamento señalado, se especifica en el último párrafo del artículo 1.3, como una atribución de las comisiones, la de proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias de su competencia, para que, en su caso, se proceda a su aprobación y publicación.

En tal sentido, con base en la normativa señalada se propone la expedición de los “Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales durante el Periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015”; y

consecuentemente la abrogación de los “Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos para la Elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos”, expedidos por el Consejo General, mediante acuerdo Número IEEM/CG/165/2012, en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de mayo del dos mil doce.

Lo anterior, porque a consideración de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, es necesaria una actualización de los Lineamientos vigentes para la organización, realización y difusión de debates, ello en virtud de la reciente reforma Constitucional y Legal, tanto federal como local, realizada en el año dos mil catorce, circunstancia que hace necesario adecuar el cuerpo normativo señalado al nuevo marco jurídico aplicable.

Dado que la reforma establece temas novedosos que impactan invariablemente en diversos aspectos de los actuales procesos electorales; como puede destacarse el caso de la figura de candidatos independientes, que anterior a la reforma no estaba considerada en los Lineamientos de debates vigentes, por lo que se hace necesaria su implementación.

Asimismo, es oportuno resaltar que con motivo de la reforma federal, se abroga en la entidad el Código Electoral del Estado de México publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, situación que hace necesaria una referencia actualizada de los preceptos atinentes al tema de debates, pues estos son el sustento legal de los mismos.

Es pertinente destacar que los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas y programas de las candidatas y los candidatos, las coaliciones y los partidos políticos, por lo que resultan necesarios y relevantes dentro del proceso electoral, como ejercicio de comunicación política en una sociedad democrática.

Por ello, es menester para el presente proceso electoral, se expidan Lineamientos actualizados en el tema de debates, que atiendan las recientes reformas y regulen los procedimientos relativos a su organización, realización y difusión, a manera de asegurar el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y la participación de los actores políticos y la sociedad, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de los ciudadanos.

Resulta importante mencionar que conforme al artículo 73 del Código Electoral del Estado de México, los debates que se realizan en elecciones intermedias entre los candidatos a diputados locales y presidentes municipales, no son obligatorios, y su realización depende de la solicitud de los partidos políticos y candidatos independientes, por ello, en los Lineamientos de Debates propuestos, se establece la creación de un órgano operativo que ofrezca la flexibilidad necesaria para que su integración y funcionamiento se ajuste a los requerimientos de cada caso.

La Presidencia de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, con el propósito de construir consenso en la más amplia medida posible, sometió a consulta de los integrantes de la misma, el proyecto de “Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales durante el Periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015”, atendiendo en su caso, las observaciones y sugerencias que se hicieron llegar.

Cabe destacar que en reunión de trabajo celebrada el veinte de abril del presente año, se analizó y discutió por parte de los integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, el proyecto señalado, lo que generó un documento cuyo contenido atiende lo acordado en dicha sesión, incorporándose también diversas aportaciones de los consejeros electorales que no forman parte de la misma.

Así, con base en los trabajos y consensos adoptados en la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, se generan los “Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales durante el Periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015”, que atienden precisamente la nueva normativa general y local y las necesidades actuales para la realización de debates públicos entre los candidatos señalados.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **propone** al Consejo General **la expedición** de los “Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales durante el Periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015”, precisados en el documento anexo al presente Acuerdo, que forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se **propone** al Consejo General **la abrogación** de los “Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos para la Elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos”, expedidos por el mismo, mediante acuerdo Número IEEM/CG/165/2012, en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de mayo del dos mil doce.

TRANSITORIO

ÚNICO. Túrnese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración definitiva del Consejo General en su próxima sesión.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, con el consenso de los representantes de todos los partidos políticos presentes.

Toluca, México, veintitrés de abril de dos mil quince.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DRA. MARÍA GUADALUPE
GONZÁLEZ JORDAN
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el veintitrés de abril de dos mil quince, por el que se propone al Consejo General la expedición de los “Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre candidatos a Diputados locales y Presidentes municipales, durante el periodo de campañas en el proceso electoral 2014-2015”.

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

Capítulo I Disposiciones generales.

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización, realización y difusión de los debates públicos entre los candidatos a cargos de elección popular establecidos en los artículos 73, 212 fracción II y 220 fracción II del Código Electoral del Estado de México, durante el periodo de campañas electorales, siendo únicamente aplicables en los debates que celebren los Consejos Distritales o Municipales de este Instituto.

Artículo 2. Se entiende por debates, para efectos de estos Lineamientos, los actos públicos en periodo de campañas, en los que participan los candidatos a un mismo cargo de elección popular, sea de Diputados locales o Presidentes Municipales, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un esquema donde se privilegie la libertad de argumentación con una dinámica previamente establecida, en un marco de respeto y civilidad entre los participantes.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Candidatos:** Aquellos ciudadanos registrados para Diputados Locales y Presidentes Municipales, por partidos políticos o coaliciones y candidatos independientes.
- II. **Comisión:** Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.
- III. **Comité:** Comité Especial para la Organización de los Debates Públicos.
- IV. **Consejeros:** Consejeros Electorales integrantes del Consejo Distrital o Municipal que corresponda.
- V. **Consejo Distrital:** Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. **Consejo Municipal:** Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. **Lineamientos:** Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2014-2015.

- X. **Secretaría Técnica:** Dirección de Partidos Políticos que funge como Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.

Capítulo II

Del Instituto, Consejos Distritales y Municipales.

Artículo 4. El Consejo General, a través de la Comisión y de los Consejos Distritales y Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con los presentes Lineamientos, podrán organizar debates públicos durante las campañas electorales entre los candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, los cuales se llevarán a cabo cuando dichos candidatos o sus representantes ante los respectivos consejos, manifiesten por escrito su solicitud y previo consenso de dos o más candidatos, teniendo preferentemente como temas el desarrollo de sus plataformas electorales, la promoción de su candidatura o el análisis de temas de interés social y su posición ante ellos.

Artículo 5. El Instituto deberá:

- a. Proveer los recursos económicos, mediante el presupuesto de cada Consejo Distrital o Municipal para la organización de los debates donde participen los candidatos.
- b. Apoyar a los servidores públicos electorales de los Consejos Distritales y Municipales en la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates, así como en la logística necesaria para su organización.
- c. A través del personal de la Dirección de Partidos Políticos brindar apoyo en cualquier momento al Comité, en las dudas que puedan surgir en la realización y desarrollo para la organización de los Debates Públicos.

Artículo 6. Los Consejos Distritales o Municipales organizarán debates en los términos siguientes:

- a. Los Consejos Distritales, dentro de su ámbito de competencia, podrán organizar debates en donde participen dos o más candidatos a Diputados locales.
- b. Los Consejos Municipales dentro de su ámbito de competencia, podrán organizar debates en donde participen dos o más candidatos a Presidentes Municipales.

Los debates que se organicen deberán programarse durante el periodo de campañas electorales locales.

Capítulo III

Del Comité

Artículo 7. Cada Consejo Distrital o Municipal conformará, en sesión de su Consejo respectivo, un Comité especial para la organización de los debates públicos, el cual deberá integrarse e instalarse dentro de los dos días siguientes a aquél en el que se presente la primera solicitud de debate .

Artículo 8. El Comité estará integrado por el Presidente del Consejo Distrital o Municipal, quien fungirá como Presidente del Comité; el Secretario del Consejo Distrital o Municipal, como Secretario de Acuerdos; dos Consejeros Electorales designados mediante insaculación de entre los Consejeros integrantes del respectivo Consejo; y un representante de cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes, interesados en participar en el debate, que se encuentren acreditados ante el Consejo que corresponda quienes vigilarán que las actividades de los debates públicos se apeguen a los principios rectores del Instituto y a los presentes Lineamientos.

Tendrán voz y voto el Presidente y los Consejeros integrantes del Comité y solamente actuarán con voz el Secretario de Acuerdos y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

Artículo 9. El Comité, en su ámbito de competencia, será el responsable de la organización, preparación y desarrollo de los debates públicos, los cuales se llevarán a cabo cuando los candidatos o sus representantes ante los respectivos consejos, manifiesten por escrito su solicitud.

El Comité, informará por escrito inmediatamente a la Comisión, a través de la Secretaría Técnica de la presentación de la solicitud de debate, debiendo anexar copia de la documentación correspondiente.

La Comisión vigilará la organización y realización del debate pudiendo coadyuvar o intervenir en cualquier momento que se requiera para garantizar su adecuado desarrollo.

Artículo 10. La solicitud de debate deberá presentarse por escrito y contener los siguientes requisitos:

- a. Nombre completo del candidato interesado en debatir, así como el partido político o coalición por el que es postulado o especificar si es candidato independiente.
- b. Deberá estar suscrita por el candidato y el representante del partido político o candidato independiente, ante el Consejo Municipal o Distrital.
- c. La propuesta del tema o temas a debatir, los cuales deberán guardar relación con la plataforma registrada y estar contemplados en los presentes lineamientos.

Artículo 11. Después de presentada la solicitud, si satisface los requisitos señalados en el artículo anterior, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir del día siguiente en que se instale el Comité, éste declarará su procedencia.

Hecho lo anterior, el presidente del Comité conjuntamente con el Secretario, deberán comunicar por escrito a los candidatos a través de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, sobre la recepción de la solicitud de debate, con el propósito de que los interesados en participar en el mismo, lo manifiesten a través de una solicitud formal, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que tengan conocimiento del escrito de referencia.

Artículo 12. Para la procedencia del debate, es necesario que por lo menos dos candidatos manifiesten su intención de participar en el mismo.

Artículo 13. El Comité, en la realización de los debates, llevará a cabo las siguientes acciones:

- a. Garantizar que los candidatos participen en condiciones de equidad en los debates.
- b. Vigilar que en la realización de los debates prevalezca el orden y el respeto entre los candidatos. En caso de realizarse en auditorios con público, garantizar el adecuado desarrollo en relación con la presencia y el comportamiento de asistentes al debate.
- c. Designar al personal necesario para el apoyo de las actividades relativas a los debates.
- d. Garantizar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- e. Verificar que los debates se realicen en los lugares que establecen los presentes lineamientos.

Artículo 14. El Comité deberá tener una o varias reuniones previas a la realización del debate para acordar los siguientes puntos:

1. Una vez registradas las candidaturas e instalado y conformado dentro de su ámbito de competencia en los Consejos Distritales y/o Municipales el Comité, los candidatos o los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, podrán presentar su solicitud de debate de conformidad con los presentes lineamientos.
2. Si hay petición por parte de dos o más candidatos o los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para la realización de debate, se deberá proveer lo necesario a fin de realizar el debate entre los solicitantes con base en lo siguiente:
 - a. Determinar lugar, fecha y hora donde se efectuará el debate.
 - b. Designar a quien fungirá como moderador e informar por escrito de dicha designación a la Comisión.

- c. Seleccionar el tema o temas a debatir conforme a lo establecido en los presentes lineamientos y a las plataformas registradas.
- d. Establecer la mecánica del debate, así como los tiempos de cada una de las intervenciones de los candidatos.
- e. Definir por prelación el lugar que ocupará cada candidato en el espacio destinado para debatir.
- f. Previo al inicio del debate sortear el orden o la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de los candidatos.
- g. Exponer las reglas básicas de comportamiento y expresión que deberán mantener los candidatos durante el debate.
- h. Dar a conocer los controles y mecanismos para asegurar que no se interrumpa o altere el debate, por parte de los asistentes o los simpatizantes de los candidatos.
- i. Gestionar con las áreas correspondientes del Instituto, la prestación de servicios y/o compra de materiales indispensables para el evento (equipo de videgrabación, sonido, energía eléctrica, seguridad, cafetería, edecanes, etcétera), previa consulta a la Comisión.
- j. Promover la difusión del debate en la página electrónica del Instituto, y en su caso invitar a los medios impresos de la región correspondiente para cubrir el mismo.
- k. Controlar el acceso al lugar donde se desarrollará el evento.

Artículo 15. Funciones de los integrantes del Comité:

I. Del Presidente

- a. Recibir la solicitud de debate de los candidatos o los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.
- b. Convocar a reuniones de trabajo del Comité.
- c. Presidir los trabajos o reuniones relacionadas con los debates públicos.
- d. Adoptar las medidas adecuadas para el desarrollo de los trabajos.
- e. Desarrollar los trabajos para la organización de los debates.
- f. Declarar el inicio, receso y término de las reuniones de trabajo.
- g. Regular las intervenciones en las reuniones de trabajo.
- h. Guiar los trabajos de la organización para los debates con apego a los presentes Lineamientos.
- i. Hacer la propuesta del moderador al Comité.
- j. Firmar, con el Secretario y los demás integrantes del Comité, los acuerdos que se emitan en cada una de las reuniones de trabajo.

II. Del Secretario de Acuerdos

- a. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

- b. Preparar la convocatoria y elaborar el orden del día de las reuniones de trabajo.
- c. Convocar conjuntamente con el presidente a reuniones de trabajo.
- d. Pasar lista de asistencia en las reuniones de trabajo.
- e. Integrar los expedientes de los asuntos que deben tratarse en las reuniones de trabajo.
- f. Informar por escrito a los integrantes del Comité, mediante bitácora, los acuerdos tomados en cada una de las reuniones de trabajo en un plazo no mayor a 48 horas.
- g. Solicitar por escrito la documentación correspondiente para efectos de reuniones de trabajo.
- h. Recabar las firmas de los acuerdos tomados por el Comité.

III. De los Consejeros Electorales

- a. Participar en las deliberaciones de los trabajos del Comité.
- b. Solicitar al Presidente la inclusión de temas en las reuniones de trabajo, relacionados con la organización del debate.
- c. Solicitar al Secretario de Acuerdos información adicional, para la organización de los debates públicos.
- d. Vigilar que las actividades de los debates públicos se apeguen a los principios rectores del Instituto y a los presentes Lineamientos.

IV. De los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

- a. Remitir por escrito al Comité, la solicitud para la realización de los debates públicos, dentro de las campañas electorales.
- b. Solicitar al Presidente la inclusión de temas, relacionados con la organización de debates públicos.
- c. Solicitar al Secretario de Acuerdos, información adicional para la organización de debates públicos.

Capítulo IV Del debate.

Artículo 16. Los debates tendrán como objetivo primordial lo siguiente:

- I.** Contribuir a que la ciudadanía conozca a los candidatos.
- II.** Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de los candidatos, así como su plataforma electoral.
- III.** Lograr, bajo un marco de respeto y armonía, el intercambio de puntos de opinión de los candidatos sobre un mismo tema; a fin de que los ciudadanos puedan valorar sus diferentes propuestas.

Artículo 17. Los debates deberán apegarse a las siguientes reglas:

- I. Prevalecerá el orden y respeto entre los candidatos.
- II. Se respetará el orden y el tiempo de las intervenciones de cada candidato, previamente acordado.
- III. Los candidatos que participen en el debate evitarán que en éste se infiera ofensa o calumnia que denigre a los candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros.
- IV. Durante el desarrollo del debate no se permitirá ningún tipo de propaganda electoral o actos de proselitismo.

Artículo 18. Los debates organizados por los Consejos Distritales o Municipales tendrán la siguiente estructura:

- a. **Entrada.** Incluye la bienvenida, presentación, así como la explicación de metodología del debate; por parte del moderador.
- b. **Desarrollo.** En esta etapa, los candidatos deberán desarrollar hasta tres temas que hayan sido acordados por el Comité.
- c. **Réplica.** Se programan réplicas y en su caso, contrarréplicas atendiendo al número de candidatos, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate;
- d. **Conclusiones.** Cada uno de los candidatos dará un mensaje final que resuma las ideas expuestas durante su desarrollo.
- e. **Cierre.** Se refiere a la despedida y agradecimientos por parte del moderador del debate a los candidatos y al público en general.

Artículo 19. Los debates deberán realizarse preferentemente en espacios cerrados, tales como recintos o lugares que pertenezcan a medios de comunicación, académicos, o las sedes del Instituto evitando que los mismos se realicen en lugares que pertenezcan a partidos políticos o en edificios que alberguen oficinas públicas.

Artículo 20. Para llevar a cabo los debates se tomará en consideración la temática estatal y municipal correspondiente a las necesidades y características propias identificadas en las plataformas electorales. Las temáticas que podrán tratarse son las siguientes:

- I. Política y Gobierno
- II. Economía y Empleo
- III. Seguridad y Justicia
- IV. Desarrollo Social
- V. Desarrollo Sustentable
- VI. Cultura y Recreación
- VII. Servicios Públicos

La anterior temática se entenderá como enunciativa y no limitativa, en todo caso el Comité o la Comisión podrá modificarla conforme a las condiciones que deriven de los presentes Lineamientos.

Capítulo V

Moderador del debate público

Artículo 21. El moderador deberá contar preferentemente con grado de licenciatura o con experiencia y conocimientos en cualquiera de las áreas de periodismo, humanidades, investigación docencia y/o áreas afines y manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que no es militante de partido político alguno.

Artículo 22. En el desarrollo del debate el moderador realizará las siguientes acciones:

- a. Deberá previamente, describir y explicar las reglas del debate y presentar una introducción al tema.
- b. Presentar a cada uno de los candidatos, en estricto orden de registro legal de su partido, coalición o candidatura independiente.
- c. Registrar el tiempo de duración de cada una de las intervenciones e informar cuando éste vaya a concluir, con una anticipación de 30 segundos.
- d. Otorgar a cada candidato, el turno para intervenir.
- e. Abstenerse de hacer uso de la palabra para emitir juicios de valor o calificativos sobre los candidatos, así como mantener una actitud cordial, imparcial y serena.
- f. En caso de que alguno de los candidatos participantes del debate o público asistente altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, el moderador intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad.
- g. Clausurar el evento.

Capítulo VI

Difusión de los debates públicos

Artículo 23. El Comité de los Consejos Distritales o Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, invitarán a los medios de comunicación impresos de la región para que, si así lo desean, puedan cubrir mediáticamente el evento.

Artículo 24. El Instituto habilitará por conducto de las Unidades de Comunicación Social e Informática la grabación de los debates que se lleven a cabo a través de su página electrónica, para su consulta.

Artículo 25. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos que tengan que ver con la organización y realización de debates públicos, serán determinados por el Comité Distrital o Municipal previa consulta a la Comisión.